



Informe de Auditoría OCE-18-140

Año Eleccionario 2016

Ricardo L. Ramos Soto

Candidato a Representante de Distrito Núm. 1

Partido Popular Democrático

16 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-080	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	12
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	13
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	14
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	15



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Ricardo L. Ramos Soto fue candidato a Representante del Distrito 1, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 27 de mayo de 2015, el señor Ricardo L. Ramos Soto, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Ricardo Luis Ramos. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Ricardo L. Ramos Soto – Presidente
2. Enrique A. Carrasquillo Santini – Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Ricardo Luis Ramos Soto, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cinco cartas de Aviso de Orientación y Requerimiento de Información para que se aclarasen o subsanaran. El Comité contestó favorablemente los Avisos de Orientación y Requerimiento de Información. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Ricardo Luis Ramos Soto recibió donativos provenientes de donaciones individuales y donaciones de actividades. La mayoría de los gastos fueron relacionados a publicidad, propaganda y gastos de alquiler de guagua de sonido. La siguiente información



muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Ricardo L. Ramos Soto
Candidato a Representante Distrito 1, PPD
Ingresos y Gastos
1 al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$6,930.15
Aportaciones Directas	25,326.04
Actos Políticos Colectivos	5,812.25
Donaciones en Especie	612.69
Total de Ingresos	\$38,681.13

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$200.00
Agencias y Medios	6,060.00
Gastos en Especie	612.69
Otros Gastos	28,259.90
Total de Desembolsos	\$35,132.59
Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2016	\$3,448.54
Total de Gastos	\$38,581.13
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$3,548.54</u>
Inversión por Voto: (11,867 Votos Obtenidos)	<u>\$3.24</u>

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$5,383.79	17%
No Anónimos	26,367.19	83%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$31,750.98</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$7,676.80	24%
Cheque	21,975.00	70%
Transferencias Electrónicas	1,486.49	5%
Especie	612.69	2%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$31,750.98</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Ricardo Luis Ramos Soto revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 31 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Ricardo L. Ramos Soto y a su tesorero, Sr. Enrique A. Carrasquillo Santini, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 10 de diciembre de 2018 el Sr. Ricardo L. Ramos Soto, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Notificación de Acto Político Colectivo no radicada
2. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña
3. Ingresos y gastos no informados
4. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos



En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
 1. Hojas de depósitos y cheques depositados – El comité de campaña no mantuvo copia de las hojas de depósitos y los cheques depositados en seis ocasiones.

Fecha del Depósito	Cantidad del Depósito
8-mar.-16	\$500.00
12-abr.-16	150.00
Fecha del Depósito	Cantidad del Depósito
29-abr.-16	450.00
9-may.-16	100.00
9-may.-16	100.00
24-may.-16	260.00

2. Facturas o recibos – El comité de campaña no retuvo, en 13 ocasiones, las facturas o los recibos de gastos en exceso de \$250.

² Ver anejo 3.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

También, el Artículo 7.001 dispone que todo donativo o contribución de mil (1,000) dólares o más recibido de una fuente luego del informe del 31 de octubre y antes del informe del 15 de noviembre del año en que se lleven a cabo elecciones, será informado a la Oficina del Contralor Electoral dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido. El informe divulgará el nombre completo del candidato y sus comités, partido político o comité de acción política que recibió el donativo o contribución y su dirección postal. El informe también divulgará el nombre completo del donante o contribuyente, su dirección postal, e identificación. Los donativos o

contribuciones tardíos también serán informados en el próximo informe que presente el candidato y sus comités, partido político o comité de acción política a la Oficina del Contralor Electoral. Este requisito fue informado a los comités mediante el Boletín Informativo OCE-BI-2016-11.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14³, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	27 36	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción El doble de la cantidad de dinero asociada a la

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

			información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

No haber mantenido todos los documentos relacionados a las finanzas del comité y no haber realizado conciliaciones ocasionó que el comité no detectará errores en los registros de la información financiera y que no se presentara en los informes de ingresos y gastos la información correcta de las finanzas del comité.

Comentarios del Comité Amigos Ricardo Luis Ramos:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Ricardo Luis Ramos expresó lo siguiente:

1. *"Facturas: Se incluyen las siguientes facturas:*
 - a. *San Juan Beauty Show (2/15/16) por 2162*
 - b. *Color Spot (4/26/16) por 284.33*
 - c. *Se han solicitado copia de Melvin Molino y Color Spot, y en la alternativa, certificaciones del servicio. Aún esperamos por las mismas las cuales se estarán sometiendo al Contralor tan pronto sean recibidas.*

En la alternativa, se solicita una multa reducida."

Determinación:


De los siete (7) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Ricardo Luis



Ramos y su tesorero no presentaron copias de 12 facturas para desembolsos mayores de \$250 durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁴. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorero una multa administrativa de mil doscientos (1,200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento ochenta (180.00) dólares que representa el 15% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil doscientos (1,200.00) dólares.

Recomendaciones:

- 
1. Conservar toda la documentación sobre los ingresos y los gastos.
 2. Conciliar los informes de ingresos y gastos con los estados bancarios y los demás documentos justificantes.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-080

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Ricardo Luis Ramos y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de ciento ochenta (180.00) dólares al Tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación

⁴ Ídem

⁵ Ídem

contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁶.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Ricardo Luis Ramos, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2019.


Walter Velez Martinez
Contralor Electoral

⁶ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
27/mayo/2016	ene-mar-16	Sí	El auditado contestó.
18/agosto/2016	abr-jun-16	Sí	El auditado contestó
20/septiembre/2016	abr-jun-16	Sí	El auditado contestó y enmendó
21/octubre/2016	jul-sept-16	Sí	El auditado contestó
20/abril/2017	oct-dic-16	Sí	El auditado contestó



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos no informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
27/may/16	ene-mar-16	2		27/may/16	0
18/ago/16	abr-jun-16	2		8/sept/16	0
20/sept/16	abr-jun-16	1	2	10/oct/16	0
21/oct/16	jul-sept-16	2		22/oct/16	0
20/abr/17	oct-dic-16	1		2/may/17	0



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Notificación de Acto Político Colectivo no radicada	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	1	\$483.80	\$263.80	\$167.25	5